

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida por la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Lucía Elvira Iborra Lozano, Angeles Osorio Acedo, Luz Concepción Muñoz de la Rocha, María Paz Palazón Arroyo y María del Carmen Noguera Quijada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la «Agrupación de Fabricantes de Aceites Marinos, S. A.» (AFAMSA), para aprovechar aguas del río Lagares, en término municipal de Vigo (Pontevedra), con destino a refrigeración y usos domésticos.*

La Agrupación de «Fabricantes de Aceites Marinos, S. A.» (AFAMSA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Lagares, en término municipal de Vigo (Pontevedra), con destino a refrigeración y usos domésticos; y Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a la «Agrupación de Fabricantes de Aceites Marinos, S. A.» (AFAMSA), autorización para derivar un caudal continuo del río Lagares de 27,8 litros/segundo con destino a refrigeración y a usos domésticos de una factoría, a instalar por la citada Sociedad en término municipal de Vigo (Pontevedra), de cuyo caudal se entenderá que 26,8 litros/segundo son sin consumo y corresponden a la refrigeración de la factoría y 1 litro/segundo es con consumo y corresponde a usos domésticos, excepto la bebida, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tienden al perfeccionamiento del proyecto y que impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría

de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuícola, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La presente concesión queda sometida al cumplimiento de lo prescrito en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y demás disposiciones relativas al vertido de las aguas residuales.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se publica la concesión otorgada a «Solvay & Cia, S. A.», para aprovechar aguas subterráneas del río Llobregat, en término de Martorell (Barcelona), con destino a usos industriales, previa garantía absoluta de la existencia con carácter de permanencia de los caudales de aguas subterráneas ofrecidos para reposición de los consumidos, procedentes del mant. subterráneo.*

«Solvay & Cia, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Llobregat, en término de Martorell (Barcelona), para usos industriales; y

Este Ministerio, ha resuelto:

Autorizar a «Solvay & Cia, S. A.», previa garantía absoluta de la existencia con carácter de permanencia de los caudales de aguas subterráneas ofrecidos para reposición de los consumidos, procedentes del manto subterráneo, a elevar un caudal diario de 9.000 metros cúbicos de agua, equivalentes a uno continuo de 104,44 litros/segundo y uno horario de 378 metros cúbicos del subterráneo del río Llobregat, con devolución íntegra al mismo río de los caudales alumbrados, complementados con aguas de otras procedentes, todas ellas previamente depuradas, con destino al suministro de su complejo industrial, situado en término municipal de Martorell (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rafael Comella Pons, en Barcelona, abril

de 1969, visado por el Colegio correspondiente, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.136.183,28 pesetas, proyecto que se aprueba a efectos concesionales.

2.ª Las obras deberán quedar comenzadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, el cual, una vez utilizado en la industria a que se destine, será devuelto en su totalidad al cauce, previa depuración y admitiéndose una elevación máxima de la temperatura de captación de 5.º C.

La Empresa concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas un proyecto de los dispositivos de control del volumen extraído y del devuelto al cauce, cuya instalación y buen funcionamiento serán requisitos indispensables para autorizar la explotación del aprovechamiento.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen diario utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, y, asimismo, de que se devuelve en su totalidad al cauce.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo, del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª Las aguas residuales procedentes de las plantas de electrolisis, de cloruro de vinilo y las de usos sanitarios, se evacuarán directamente al mar.

La Entidad concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en el plazo de tres meses, un proyecto de estación depuradora de las aguas residuales no incluidas en el párrafo anterior y que deben verterse al cauce del río Llobregal.

La construcción de dicha estación depuradora será requisito indispensable para la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición 4.ª, quedando la presente concesión condicionada, en todo momento, a su buen funcionamiento.

12.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Serrería Igartua», para cubrir un tramo del cauce del arroyo Zubillaga, en el término municipal de Oñate (Guipuzcoa).**

La Empresa «Serrerías Igartua» ha solicitado autorización para cubrir un tramo del cauce del arroyo Zubillaga, aguas arriba del puente de la carretera de Oñate a San Prudencio y aguas abajo del puente del ferrocarril de Oñate a Mecolalde (Guipuzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Empresa «Serrería Igartua» autorización para cubrir un tramo de 32,40 metros del arroyo Zubillaga de la Villa de Oñate (Guipuzcoa), con arreglo al proyecto suscrito en agosto de 1967 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Martínez Cebolla y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 333.319,41 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se dispondrán mecinales a tresbolillo en la solera al objeto de evitar las subpresiones. Asimismo se dispondrán impostas en la entrada del cubrimiento, de forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas extraordinarias.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contado desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y de aquéllos que queden en seco. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cu-